



092

## EL VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

### CONSIDERANDO:

QUE, con Acuerdo Ministerial No. 134 de 25 de agosto del 2009, en el que en su Art. 1, literal b), el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Viceministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para que bajo su responsabilidad, suscriba los Acuerdos Ministeriales de aprobación y reformas de Reglamentos Internos y Estatutos de las Fundaciones y Corporaciones; con excepción de las Asociaciones Gremiales que trata el Art. 9, inciso 1 de la Ley de Creación de Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario;

QUE, el Presidente de la Asociación de Agricultores "**EL ATACAZO**", domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, mediante comunicación de 3 de febrero del 2010, solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica, conforme a lo resuelto en Asambleas Generales Extraordinarias de 16 y 23 de enero del año 2010;

QUE, previo el análisis respectivo, se determinó que la indicada petición cumple con los requisitos determinados en los Arts. 6 y 7 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil, contenido en los Decretos Ejecutivos Nos. 3054, 610, 982 y 1389, publicados en los Registros Oficiales Nos. 660, 171, 311 y 454, de 11 de septiembre del 2002, 17 de septiembre del 2007, 8 de abril y 27 de octubre del 2008, respectivamente;

QUE la Subsecretaría de Fomento Agrícola, con memorando No. 250 SFA/DDR/MAGAP de 11 de febrero del 2010, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Asociación;

QUE, el Subsecretario Jurídico de este Ministerio, dispone el trámite correspondiente; y,

EN ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 1, literal b) del Acuerdo No. 134 de 25 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 26 de 15 de septiembre del 2009,

### ACUERDA:

**Art. 1.-** Otorgar Personalidad Jurídica y aprobar el Estatuto de la Asociación de Agricultores "**EL ATACAZO**", domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con las modificaciones realizadas en los Capítulos y Artículos, cuyo tenor será el siguiente:

## ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES "EL ATACAZO"

### CAPITULO PRIMERO CONSTITUCION, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

**Art. 1.-** Constituyese la Asociación de Agricultores "**EL ATACAZO**", domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como una organización de derecho privado, con duración indefinida, sin fines de lucro, orientada a la producción agropecuaria para el desarrollo comunitario en general, la misma que se registrará por las disposiciones establecidas en el Título XXX, Libro Primero, del Código Civil, el





Estatuto, los Reglamentos y las normas legales vigentes.

**Art. 2.-** La Asociación podrá tener sedes alternas en cualquier otra ciudad o región del país y representaciones en el exterior, por resolución de la Asamblea General.

**Art. 3.-** La Asociación no tendrá participación alguna en asuntos políticos, partidistas, religiosos, raciales ni laborales.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LOS OBJETIVOS Y FINES**

**Art. 4.- Los fines de la Asociación son los siguientes:**

- a) El objetivo principal de la Asociación de Agricultores "EL ATACAZO", será el desarrollo de actividades agropecuarias, que sirvan para el mejoramiento de las condiciones de vida de los campesinos y agricultores, en base a la organización social, propiedad común sobre la tierra, participación en el proceso de reactivación agropecuaria y el fortalecimiento de la soberanía alimentaria; y,
- b) Lograr la democratización y sociabilización de la economía para mejorar las condiciones socio-económicas de los socios y socias; lograr que las personas sean en común, efectivamente agricultores, en los cuales el aporte de su trabajo es el principio fundamental por el cual se rige el trabajo asociado, en condiciones de libertad, igualdad, seguridad y respeto a la dignidad humana.

**Art. 5.- Son Objetivos de la Asociación los siguientes:**

- a) Promover la capacitación de sus socios en cuestiones afines a los objetivos de la Asociación;
- b) Tratar por los medios legales la obtención de tierras, créditos, donaciones de entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales para el progreso de la asociación;
- c) Facilitar el acceso a la propiedad común de la tierra y de los recursos financieros; a los medios de producción, asistencia técnica y dotación de riego para impulsar la producción agropecuaria, la agregación de valor, el agro ecoturismo y la soberanía alimentaria;
- d) Buscar apoyo económico y técnico y coordinar con otras instituciones especializadas para dar soluciones a las necesidades de la asociación;
- e) Buscar la afiliación con entidades nacionales que persigan la misma finalidad;
- f) Mejorar la producción agropecuaria en sus distintas actividades, con técnicas adecuadas y manejo de conservación que no atenten contra el medio ambiente;
- g) Crear técnicas alimenticias estratégicas de comercialización relacionada con la organización;
- h) Mejorar las condiciones socioeconómicas de sus asociados. Familias y comunidad y de esta manera frenar la migración campesina;
- i) Impulsar la participación de los pequeños agricultores y campesinos socios, en programas de desarrollo social, salud, mejoramiento de viviendas, educación, capacitación técnicas y formación agro artesanal;
- j) Fortalecer el desarrollo personal de los socios y socias en forma integral, logrando el bien común y propendiendo siempre al Buen Vivir;
- k) Crear condiciones aptas para desarrollar economías de escala dentro de los procesos productivos, sin que ello signifique concentrar la renta y la capacidad de decidir;
- l) Promover la capacitación y la educación integral de sus socios, socias y sus familias;





- m) Auspiciar formas de colaboración y asociación con otras asociaciones y organizaciones en el ámbito nacional, para la gestión y prestación de servicios mutuos o comunes;
- n) Implementar estrategias gerenciales, sociales, económicas, tendientes a reducir la pobreza, indigencia y desempleo con miras a obtener un continuo desarrollo con la creación de una verdadera empresa corporativa autogestionaria;
- o) Gestionar ante las autoridades competentes obras que vayan en mejoras de la salud, educación y la economía de los socios;
- p) Impulsar el desarrollo de las cadenas productivas con énfasis a la comercialización en los mercados orgánicos y especiales, a nivel local, nacional e internacional;
- q) Gestionar proyectos de apoyo al desarrollo de las cadenas productivas;
- r) Firmar convenios de cooperación con las instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, en el campo técnico, científico y de comercialización;
- s) Gestionar créditos reembolsables y no reembolsables ante los organismos de desarrollo nacional e internacionales, para beneficio de los asociados; y,
- t) Utilizar sistemas de producción amigables con el medio ambiente, especialmente con los recursos: suelo, agua y biogenéticas.

### **CAPITULO TERCERO DE LOS INTEGRANTES DE LA ASOCIACION**

#### **Art. 6.- Son integrantes de la Asociación.**

- a) **SOCIOS FUNDADORES.-** Todas las personas dedicadas a las diferentes actividades productivas en el campo Agropecuario que suscriben el acta constitutiva; y,
- b) **SOCIOS ACTIVOS.-** Las personas con actividades afines que se afiliaren después de constituida la organización previa solicitud, aceptación y cumplimiento de requisitos solicitados por la Asamblea General.

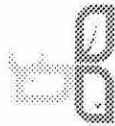
#### **Art. 7.- Para ser socio se requiere:**

- a) Tener como mínimo 18 años de edad;
- b) Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía;
- c) Poseer buena conducta;
- d) Estar deseoso de mejorar su calidad de vida individual y colectiva;
- e) Pagar la cuota de ingreso que señale la Asamblea General;
- f) No pertenecer a otra asociación con fines similares;
- g) No haber sido expulsado de otra Asociación; y,
- h) No haber sido autor, cómplice o encubridor de un delito penal, declarado en sentencia ejecutoriada.

#### **Art. 8.- Obligaciones de los socios:**

- a) Cumplir y hacer cumplir con lo que mande el presente Estatuto, la Asamblea General no deberá actuar por cuenta propia en asuntos de la Asociación;
- b) Asistir obligatoriamente a las asambleas ordinarias y extraordinarias y a todas las actividades que cite el Directorio;
- c) Aceptar la designación y responsabilidades que se encomendaren;
- d) Participar activamente en la Asamblea General;
- e) Asistir a los eventos que se organicen con fines de capacitación social técnica y organizacional;
- f) Informar de todo lo actuado a la Asociación después de asistir en representación de la misma;
- g) Contribuir con la buena marcha de la Asociación, pagando al día las cuotas





- ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General;
- h) Prestigiar el nombre de la Asociación para lo cual observará buena conducta sentido de colaboración y responsabilidad en su relación con los demás socios demostrando buenos hábitos honradez y solvencia moral, tanto en los actos públicos como privados dentro y fuera de la Asociación; y,
  - i) No participar en actos de comercialización individualmente en nombre de la Asociación, dentro y fuera de la misma.

**Art. 9.- De los derechos de los socios:**

- a) Participar en las Asambleas generales con voz y voto, para lo cual deberán encontrarse al día en sus obligaciones en general con la Asociación;
- b) Elegir y ser elegido para las diferentes dignidades contempladas en el presente Estatuto aceptando las normas establecidas para el caso;
- c) Gozar de los bienes y servicios que se obtenga;
- d) Solicitar información de la gestión económica social y técnica;
- e) Gozar del servicio de asistencia social, por calamidad doméstica enfermedad grave o fallecimiento que mantenga la Asociación a favor de los socios; y,
- f) Solicitar las reformas al Estatuto y Reglamento en vigencia.

**Art. 10.- La calidad de socio se pierde:**

- a) Por retiro voluntario;
- b) Por muerte; y,
- c) Por expulsión.

**DE LAS SANCIONES**

**Art. 11.- Los socios que no cumplen con sus obligaciones serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta de la siguiente manera:**

- a) Llamada de atención previa por parte del Directorio;
- b) Llamada de atención en la Asamblea General y multa que será acordada por la misma Asamblea;
- c) Suspensión de los derechos por un lapso de 90 días de acuerdo a los resultados de la Asamblea General;
- d) Exclusión por el tiempo que determine la Asamblea General; y,
- e) Expulsión del seno de la Asociación previa aprobación de la Asamblea General.

**Art. 12.- Se sancionará por las siguientes faltas:**

- a) Incumplimiento injustificado de alguna dignidad o trabajo asignado por la Asamblea General o el Directorio;
- b) Mala voluntad e irresponsabilidad en el desempeño de la dignidad o trabajo asignado por la Asamblea General o el Directorio;
- c) Haber realizado acuerdos o arreglos que estén en contra de la Asociación;
- d) Comportamiento incorrecto durante las reuniones de la Asamblea;
- e) Provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad o tranquilidad de los asociados;
- f) Incumplimiento en el pago de cuotas y del trabajo encomendado y la inasistencia a las reuniones sin motivo justificado.

**Art. 13.- La expulsión de los socios puede determinarse en los siguientes casos:**

- a) Por alguna falta grave cometida contra la Asociación e integrante de la misma;
- b) Por malversación de fondos de la Asociación; y,
- c) Por participar activamente en nombre de la organización sin un consentimiento en



asuntos políticos o religiosos se excluyen por seis meses.

**Art. 14.-** Los socios que se retirasen voluntariamente tienen derecho a reclamar los fondos correspondientes, de acuerdo al balance, inmediato posterior y no así los socios que fueren expulsados.

**Art. 15.-** Los socios expulsados se les comunicarán por escrito con ocho días de anticipación para su defensa legal.

**Art. 16.-** En caso de fallecimiento de un socio los derechos serán entregado a los herederos, o pariente más cercano (cónyuge o hijos).

**Art. 17.-** La Asamblea General es la única que puede autorizar liquidaciones previo estudio de los socios.

#### **CAPITULO CUARTO ESTRUCTURA Y ADMINISTRACIÓN INTERNA**

**Art. 18.- Los organismos administrativos de la Asociación son:**

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 19.-** La Asamblea es la máxima autoridad de la Asociación, está constituida por todos los socios que no hubiesen perdido su condición de asociados y que hayan cumplido con los requisitos anotados en este Estatuto.

**Art. 20.-** El número necesario para realizar la Asamblea General, será la mitad más uno de los socios inscritos y reunidos en sesión.

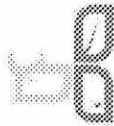
**Art. 21.- La Asamblea General puede ser:**

- a) **Ordinaria.-** Se reunirá dos veces al año y la citación se la hará con 48 horas de anticipación; y,
- b) **Extraordinaria.-** Se reunirá cuantas veces sea necesario a pedido del Directorio o de una comisión o a pedido de una tercera parte de los socios por lo menos, se citará con 24 horas de anticipación.

**Art. 22.-** La citación de las Asambleas lo hará el Presidente a través del Secretario debiendo señalar junto con el Directorio el orden del día, la hora y lugar de la reunión, con 48 horas de anticipación.

**Art. 23.- Corresponde a la Asamblea General:**

- a) Reformar el estatuto y el Reglamento interno;
- b) Aprobar el plan de trabajo y financiamiento de la Asociación;
- c) Resolver todos los asuntos concernientes a la defensa de los intereses de la Asociación;
- d) Autorizar la adquisición o venta de bienes, préstamos u otros asuntos económicos;
- e) Acordar la forma de utilización de los ingresos o bienes generados mediante actividades de la Asociación;
- f) Fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias;



- g) Conocer, analizar y aprobar o rechazar los informes, de responsabilidad administrativas del Directorio y Comisiones Especiales;
- h) Conocer las faltas disciplinarias y sancionar según procedimientos estatutarios;
- i) Elegir a los representantes para asistir a los eventos de capacitación, en el país o en el exterior;
- j) Otorgar autorizaciones para la adquisición de bienes muebles o inmuebles para la Asociación;
- k) Conocer y resolver sobre la firma de convenios con instituciones cantonales, provinciales ONG, nacionales o extranjeras; y,
- l) Elegir o cambiar a los miembros del Directorio.

**Art. 24.-** Los acuerdos o resoluciones de la Asamblea General constarán en el libro de actas, se redactarán, aprobarán y será firmado por el Presidente o Secretario que lo certifique.

**Art. 25.-** El Directorio es el organismo ejecutivo de las Resoluciones de la Asamblea General.

### DEL DIRECTORIO

**Art. 26.- El Directorio a estará constituido por los siguientes dignatarios:**

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente,
- c) Secretario,
- d) Tesorero; y,
- e) Tres Vocales principales con sus respectivos vocales suplentes.

**Art. 27.-** El Directorio estará compuesta por siete integrantes elegidos en forma libre y democrática por la Asamblea General todos desempeñarán su cargo gratuitamente y durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos después de un período.

**Art. 28.- Corresponde al Directorio de la Asociación:**

- a) Preparar el plan de trabajo anual como el presupuestario;
- b) Representar a la Asociación ante autoridades locales, nacionales, e internacionales de instituciones públicas y privadas;
- c) Ejecutar la resolución de la Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y Reglamento Interno;
- e) Autorizar la adquisición, pagos etc., que deba realizar la Asociación;
- f) Designar las Comisiones Especiales señalando sus funciones específicas y duración;
- g) Supervisar la buena marcha de proyectos actividades o convenios de la Asociación cuidando y controlando sus bienes;
- h) Elaborar y establecer sistemas de trabajo de comisiones y trabajo colectivo;
- i) Conocer, estudiar y resolver la denuncia y sugerencias que se presentan buscando incentivar siempre la armonía entre sus integrantes; y,
- j) Realizar reuniones ordinarias cada mes y extraordinarias cada que la situación lo amerite.

### DEL PRESIDENTE

**Art. 29.- Son atribuciones del presidente;**

- a) Presidir la Asamblea General y reuniones del Directorio;





- b) Representar a la Asociación y al Directorio en las reuniones especiales;
- c) Firmar convenios con organismos cantonales, provinciales, nacionales, internacionales y ONG con el secretario en representación de la Asociación previa autorización de la Asamblea o del Directorio según el caso;
- d) Informar a los integrantes de la Asociación, sobre la marcha y la conducción de la misma;
- e) Convocar a la Asamblea General y reuniones del Directorio;
- f) Dirimir con su voto el empate en las elecciones;
- g) Abrir con el Tesorero las cuentas bancarias correspondientes para el movimiento económico;
- h) Redactar y firmar conjuntamente con el Secretario la correspondencia oficial;
- i) Delegar responsabilidades y velar por el cumplimiento de planes y programas;
- j) El Presidente tiene la obligación de remitir copia de informe anual de actividades y proyectos aprobados por la Asamblea General además nómina de socios del Directorio anual y direcciones domiciliarias al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca través de la Dirección Provincial respectiva que demuestre la vida de la Asociación; y,
- k) Presentar el informe de actividades trimestrales.

### DEL VICEPRESIDENTE

#### Art. 30.- Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:

- a) Subrogar al Presidente en todas las tareas enunciadas anteriormente durante su ausencia temporal o definitiva hasta determinar el periodo de elección;
- b) Cooperar estrechamente con el presidente en todo lo que es legalmente permitido; y,
- c) Aceptar la responsabilidad que se le asigne.

### DEL SECRETARIO

#### Art. 31.- Son atribuciones y obligaciones:

- a) Preparar y firmar conjuntamente con el Presidente las actas y correspondencias;
- b) Redactar debidamente las actas de las reuniones del Directorio y de la Asamblea General;
- c) Preparar junto con el Presidente y los demás miembros del Directorio y la Asamblea General;
- d) Mantener un archivo ordenado, la correspondencia y documentación;
- e) Certificar los documentos legales de la Organización;
- f) Redactar y enviar las convocatorias para la Asamblea Extraordinaria por lo menos con 48 horas de anticipación; y,
- g) Llevar un registro de socios.

### DEL TESORERO

#### Art. 32.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Responder por los fondos de la Asociación;
- b) Recibir y pagar dineros con autorización de la Asamblea, del Directorio o Presidente;
- c) Solicitar y archivar recibos de adquisiciones y pagos a personas en caso de haber ingresos, tener copia de cada una de ellas;
- d) Anotar el detalle de las inversiones en el libro respectivo y entregar mensualmente arqueos al Directorio;
- e) Cobrar cuotas acordadas a todos los socios y entregar los respectivos



- comprobantes;
- f) Informar en las reuniones realizadas sobre el movimiento económico de la Asamblea General;
  - g) Presentar informes trimestrales y anuales del movimiento económico a la Asamblea General;
  - h) Entregar los documentos, libros de control y dinero en efectivo al término de su gestión a la persona que le reemplace, con presencia de un delegado; y,
  - i) Deberá ser fiscalizado.

### LOS VOCALES

**Art. 33.- Son atribuciones de los Vocales:**

- a) Cooperar en lo que sea necesario en lo que se designe;
- b) Reemplazar a los integrantes del Directorio que por fuerza mayor no puedan cumplir con sus funciones;
- c) Presidir las Comisiones Especiales;
- d) Coordinar eventos de capacitación técnica, social y cultural, con entidades cantonales, provinciales, nacionales e internacionales.

**Art. 34.- Son funciones de los Vocales suplentes:** Asumir las funciones de los vocales principales en ausencia de éstos, de acuerdo al orden de elección.

### DE LAS COMISIONES ESPECIALES

**Art. 35.-** El Directorio organizará las Comisiones Especiales según las necesidades de la Asociación y regirán sus actividades de conformidad con los reglamentos y normas que para el efecto dicte el Directorio y las disposiciones que determine la Asamblea.

### CAPITULO QUINTO DE LOS BIENES Y FONDOS DE LA ASOCIACIÓN

**Art. 36.-** Son bienes de la Asociación todos los bienes muebles e inmuebles útiles y materiales de escritorio que se adquieran por dinero propio de la organización o por donaciones.

**Art. 37.-** Los bienes de la Asociación no podrán ser vendidos e hipotecados o cambiados sin la debida autorización de la Asamblea General por constituir patrimonio de la misma.

**Art. 38.-** Los miembros del Directorio son los miembros responsables directos del cuidado de todos los bienes y fondos de la Asociación, los mismos que serán controlados bajo inventario.

**Art. 39.- Los fondos de la Asociación provienen:**

- a) Cuotas de ingresos, ordinarios y extraordinarios determinados en la Asamblea General;
- b) Fondo social o de ahorro, que generen los proyectos productivos; y,
- c) Donaciones, subvenciones intereses por ahorro.

**Art. 40.-** Se realizarán balances económicos dos veces al año en los meses de Julio y diciembre, para poner en conocimiento de la Asamblea General.



**Art. 41.-** El dinero de la Asociación, será depositado en cuenta corriente o de ahorro.

**CAPÍTULO SEXTO  
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION**

**Art. 42.-** La disolución de la Asociación solo podrá ser resuelta por la Asamblea General convocada especialmente para ese fin y deberá ser aprobada por las dos terceras partes de sus miembros reunidas en dos fechas diferentes. También podrá disolverse por no cumplir con sus fines o por la disminución de los socios al mínimo del establecido legalmente, o por las causas determinadas en las disposiciones legales, en caso de incumplimiento de los objetivos y preceptos de éste Estatuto y del Art. 13 del Reglamento de personas jurídicas sin fines de lucro, contenidas en los Decretos Ejecutivos Nos. 3054, 610 y 982 y a lo que dispone el Art. 579 del Código Civil que dice: "Disuelta una Asociación se dispondrá que sus propiedades en la forma que para este caso hubieren prescrito sus Estatutos; y, si en ellos no se hubiere previsto este caso, pertenecerán dichas propiedades al Estado, con la obligación de emplearlas en objetivos análogos a los de la institución. Corresponde al Congreso señalarlos".

**Art. 43.-** Disuelta la Asociación, los bienes, muebles e inmuebles, pasarán a poder de cualquier institución de servicio social determinada por la última Asamblea General.

**CAPITULO SEPTIMO  
DE LAS CONTROVERSIAS**

**Art. 44.-** Las controversias de las organizaciones a que se refiere este Estatuto y de éstas entre sí; deberán ser resueltas de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación o a la justicia ordinaria.

**DISPOSICIONES GENERALES**

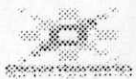
**Art. 45.-** Todos los integrantes de la Asociación tienen los mismos derechos y obligaciones, sin ninguna excepción.

**Art. 46.-** El presente Estatuto deberá ser conocido y discutido por todos los socios y se harán modificaciones que consideren necesarias para el mejor entendimiento y la mejor marcha de la Asociación.

**Art. 47.-** Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General del Directorio y Comisiones que deben notificarse a los socios se consideran conocidas por estos, por las comunicaciones que serán entregadas o por lo avisos que serán colocados en lugares visibles de la sede permanente de la Asociación;

**Art. 48.-** Las reclamaciones de los socios escritos y firmadas deberán presentarse en la Secretaria de la Asociación.

**Art. 49.-** Es absolutamente prohibido sacar fuera del local los bienes muebles de cualquier clase que pertenezca a la Asociación si previa autorización del Presidente.



## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación, mediante Acuerdo Ministerial por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

**SEGUNDA.-** La Asociación en el plazo de 90 días a partir de la fecha de aprobación del presente Estatuto elaborará el o los Reglamentos respectivos que consideren necesario.

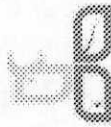
**TERCERA.-** Una vez aprobado legalmente este Estatuto el Directorio ordenará su impresión en folletos y su distribución entre los socios.

**Art. 2.-** Calificar como socios fundadores de la Asociación a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1.	Chaluisa Pilatasig María Laura	050308642-3
2.	Chaluisa Quishpe María Elsa	172463090-8
3.	Cuchiparte Chiguano María Juana	050243946-6
4.	Cuchiparte Guanotuña Oswaldo	050345123-9
5.	Cuzco Guamán María Fina	050141332-2
6.	Cuzco Pilalumbo Juan Ernesto	050229479-6
7.	Guamangate Chaluisa Alfredo	050365585-4
8.	Guamangate Cuchiparte José Santos	050129707-1
9.	Guanotuña Cuchiparte José Daniel	050132555-9
10.	Guanotuña Cuchiparte José Segundo	050231721-7
11.	Guanotuña Cuchiparte Luis Alfredo	050206085-8
12.	Guanotuña Quishpe María Zoila	050088736-9
13.	Guanotuña Tigasi Julio Estuardo	171512428-3
14.	Guanotuña Tigasi Martha	171646348-2
15.	Guanotuña Tigasi Sergio Gustavo	172103501-0
16.	Pastusa Guamán José Héctor	050329141-1
17.	Quishpe Chanaluisa María Lucrecia	050348610-2
18.	Quishpe Guanotuña Martha Fabiola	050393385-5
19.	Quishpe Guanotuña Nelson Geovanny	172463071-8
20.	Quishpe Pilalumbo Sergio Oswaldo	050278957-1
21.	Quishpe Tulpa María Mercedes	050071789-7
22.	Sayay Pilamunga Juan Manuel	060353842-2
23.	Ushco Cuzco Juan Fabián	050365611-8

**Art. 3.-** La Asociación de Agricultores "**EL ATACAZO**", domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, previo acuerdo, acepta los cambios realizados en el Estatuto por esta Cartera de Estado.

**Art. 4.-** Una vez que la Asociación obtenga su personalidad jurídica, pondrá en



conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la nómina del Directorio, lo que deberá hacerse en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección para el registro estadístico respectivo.

**Art. 5.-** La Asociación cumplirá sus fines y actividades con sujeción al Estatuto codificado en esta fecha, a más de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Personas Jurídicas sin fines de lucro antes descrito.

**Art. 6.-** El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizados y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la Ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la Asociación, el MAGAP iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones estatutarias y legales.

**Art. 7.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Dirección de Desarrollo Rural en la Subsecretaría de Fomento Agrícola de esta Secretaría de Estado.

**Art. 8.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **17 MAR. 2010**

María Isabel Jiménez, PhD  
VICEMINISTRA DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA (E)

Elaborado por:  
**Ab. Rocio Canchignia Peñaherrera**

Revisado por:  
**Dr. Marlon Vázquez Bermúdez**

Aprobado Por:  
**Ab. Eduardo Vergara Saltos**  
MVC  
HC. 64

